



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-004-26, CUYO OBJETO ES “IMPLEMENTAR MODELOS DE ECONOMÍA REGENERATIVA HACIA LA CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN LOS DISTRITOS REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO DRMI SAN CAYETANO Y CUCHILLA BUENAVISTA DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR, BOYACÁ”.

Garagoa, 14 de octubre de 2026

Mediante el presente documento, la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. LP-004-26, adelantado por la Corporación para **“IMPLEMENTAR MODELOS DE ECONOMÍA REGENERATIVA HACIA LA CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN LOS DISTRITOS REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO DRMI SAN CAYETANO Y CUCHILLA BUENAVISTA DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR, BOYACÁ”.**

En atención a las observaciones presentadas, el Subdirector Administrativo y Financiero, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, así como de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

**OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBÚ
LECHERO Y SUS CRUCES - UCEBUL**

OBSERVACIÓN No 1. - Experiencia general: acreditación por alcance, actividades y experiencia relacionada

“Asunto: Numeral 1, “Experiencia general (Anexo 4)”. Exigencia identificada: acreditar dos contratos de obra ejecutados, inscritos en el RUP vigente y en firme, cuya sumatoria expresada en SMMLV sea igual o superior al presupuesto oficial y cuyos objetos correspondan a procesos de restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación.

***Análisis:** la redacción limita la acreditación de experiencia a la coincidencia del objeto contractual, sin precisar que también pueden valorarse el alcance, obligaciones, actividades ejecutadas, productos, anexos, actas, informes y certificaciones. Contratos relacionados con extensión agropecuaria, reforestación, restauración ecológica, reconversión productiva, desarrollo rural, fortalecimiento de sistemas productivos o implementación de prácticas sostenibles pueden incluir actividades de siembra, mantenimiento de coberturas, recuperación de suelos, cercas vivas, manejo de agua, sistemas agroforestales, sistemas silvopastoriles o protección de ecosistemas. Solicitud concreta a la entidad: permitir que la experiencia general se acredite mediante contratos cuyo objeto, alcance, obligaciones, actividades ejecutadas, productos, anexos, actas de recibo, liquidaciones o certificaciones demuestren procesos de restauración ecológica, reforestación, mantenimiento de reforestación o intervenciones relacionadas y funcionalmente equivalentes, sin exigir coincidencia literal exclusiva en el objeto contractual.”*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad agradece la observación presentada y una vez revisada la solicitud, se precisa que la interpretación expuesta por el interesado no corresponde a las condiciones establecidas en el numeral 5.1.2.1. EXPERIENCIA GENERAL del pliego de condiciones.



En efecto, contrario a lo señalado en la observación, la Entidad no estableció como requisito que los objetos de los contratos aportados deban corresponder a procesos de restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación, ni condicionó la acreditación de la experiencia general a la coincidencia literal entre el objeto de los contratos acreditados y el objeto del presente proceso de selección.

El numeral 5.1.2.1 establece que el oferente deberá acreditar, a través del Registro Único de Proponentes – RUP, la ejecución de dos (2) contratos celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria de los valores finales sea igual o superior a 1.368 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), y que los contratos acreditados deberán encontrarse registrados en el RUP y, en conjunto, estar clasificados en los códigos UNSPSC definidos por la Entidad.

Por consiguiente, la experiencia general fue estructurada a partir de condiciones objetivas verificables mediante el RUP, relacionadas con el número de contratos, su valor expresado en SMMLV y su clasificación en los códigos UNSPSC establecidos, sin que se haya incorporado como condición habilitante que los contratos correspondan a una determinada denominación contractual o que su objeto deba coincidir literalmente con el objeto del presente proceso.

En tal sentido, no resulta procedente incorporar la modificación propuesta para permitir la acreditación de contratos relacionados con extensión agropecuaria, reforestación, restauración ecológica, reconversión productiva, desarrollo rural, fortalecimiento de sistemas productivos o implementación de prácticas sostenibles a partir de su alcance, obligaciones, actividades, productos u otras condiciones particulares, toda vez que el requisito establecido por la Entidad no contiene la restricción respecto de la cual el interesado solicita dicha flexibilización, pues los contratos serán verificados conforme a las condiciones expresamente previstas en el numeral 5.1.2.1 del pliego de condiciones.

No obstante, con ocasión de la revisión integral del numeral objeto de la observación, la Entidad evidenció la necesidad de ajustar las reglas documentales previstas para la acreditación de la experiencia general, con el propósito de guardar correspondencia entre las condiciones efectivamente exigidas y los documentos necesarios para su verificación.

Al respecto, teniendo en cuenta que las condiciones establecidas para la experiencia general corresponden a información verificable a través del Registro Único de Proponentes – RUP, y que para este requisito no se establecieron condiciones técnicas adicionales cuya comprobación requiera información complementaria a la contenida en dicho registro, no resulta necesario exigir la presentación de certificaciones de ejecución contractual, actas de recibo o actas de liquidación para acreditar nuevamente información que se verifica mediante el RUP.

En consecuencia, la Entidad suprimirá las Notas 1 y 2 del numeral 5.1.2.1. EXPERIENCIA GENERAL, manteniendo las demás condiciones establecidas para este requisito. Esta modificación corresponde a un ajuste efectuado por la Entidad para garantizar la coherencia entre el requisito habilitante definido y su mecanismo de acreditación y no obedece a la solicitud formulada por el interesado de ampliar o modificar la naturaleza de la experiencia exigida.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud planteada en los términos propuestos por el observante, sin perjuicio de ello, la Entidad realizará el ajuste antes señalado, suprimiendo las Notas 1 y 2 del numeral 5.1.2.1, modificación que se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2. - Experiencia general: definición del alcance de “contratos de obra”

“Asunto: Numeral 1, “Experiencia general (Anexo 4)”. Exigencia identificada: acreditar dos contratos de obra ejecutados cuyos objetos correspondan a procesos de restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación.

***Análisis:** el requisito no precisa qué actividades se entienden comprendidas dentro del concepto de “obra” en procesos de restauración ecológica y mantenimiento a reforestación. El documento técnico del proceso contempla actividades como adecuación y preparación de terrenos, rocería, trazado, plateo, ahoyado, transporte de material vegetal, aplicación de enmiendas, siembra, reposición, mantenimiento, cerramientos, cercas vivas, sistemas de manejo de agua e infraestructura de apoyo. La ausencia de precisión puede generar interpretaciones que limiten la experiencia exclusivamente a contratos denominados formalmente como obra civil, aun cuando existan contratos de restauración, reforestación o producción sostenible que acrediten intervenciones físicas equivalentes. Solicitud concreta a la entidad: definir expresamente que, para efectos de la experiencia general, se entenderán como obras las intervenciones físicas, adecuaciones de terreno, construcción o adecuación de viveros, cerramientos, cercas vivas, sistemas de manejo de agua, siembra, mantenimiento, reposición de material vegetal, infraestructura de apoyo y demás actividades afines vinculadas a restauración ecológica y reforestación.”*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad agradece la observación presentada y una vez revisada la solicitud, no considera procedente acogerla, toda vez que la misma parte de una interpretación que no corresponde a las condiciones establecidas en el numeral 5.1.2.1. EXPERIENCIA GENERAL del pliego de condiciones.

En efecto, contrario a lo señalado por el interesado, el requisito de experiencia general no establece que los proponentes deban acreditar dos (2) contratos de obra, ni exige que los objetos de los contratos aportados correspondan a procesos de restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación.

El numeral 5.1.2.1 dispone que el oferente deberá acreditar, a través del Registro Único de Proponentes – RUP, la ejecución de dos (2) contratos celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria de los valores finales sea igual o superior a 1.368 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), así mismo, establece que los contratos acreditados deberán encontrarse registrados en el RUP y, en conjunto, estar clasificados en los códigos UNSPSC definidos por la Entidad.

En consecuencia, la experiencia general fue estructurada a partir de condiciones objetivas relacionadas con el número de contratos, su valor expresado en SMMLV y su clasificación en el RUP, sin que se haya establecido como condición habilitante que correspondan a contratos de obra, que tengan una determinada denominación contractual o que su objeto deba estar referido a procesos de restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación.

Por lo anterior, no se presenta la indeterminación advertida por el observante respecto del concepto de “obra”, toda vez que dicha condición no forma parte del requisito de experiencia general establecido por la Entidad.

En consecuencia, tampoco resulta necesario incorporar una definición según la cual deban entenderse como obras las intervenciones físicas, adecuaciones de terreno, construcción o adecuación de viveros, cerramientos, cercas vivas, sistemas de manejo de agua, siembra, mantenimiento, reposición de material vegetal, infraestructura de apoyo y demás actividades señaladas en la observación.

Incorporar dicha definición supondría introducir al requisito de experiencia general condiciones y criterios de verificación que actualmente no se encuentran previstos en el pliego, modificando su alcance a partir de una premisa que no corresponde a la exigencia efectivamente establecida.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación, toda vez que el numeral 5.1.2.1. EXPERIENCIA GENERAL no exige la acreditación de contratos de obra ni condiciona su validez a que correspondan a procesos de restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación. La experiencia general será verificada conforme a las condiciones expresamente establecidas en el citado numeral.

OBSERVACIÓN No 3. - Códigos UNSPSC aplicables a la experiencia específica

***"Asunto:** Numeral 5.1.2.2.1, "Experiencia específica", y clasificación UNSPSC relacionada. Exigencia identificada: los contratos de experiencia específica deben encontrarse registrados en el RUP y, de manera individual.*

***Análisis:** el requisito no define un número mínimo de códigos que deba acreditar cada contrato ni precisa si cada uno debe contener la totalidad de los códigos listados. Dada la naturaleza integral del objeto, que incluye actividades asociadas a restauración, reforestación, sistemas agroforestales y silvopastoriles, huertos, sistemas polinizadores, capacitación, transporte, logística y actividades ambientales, los códigos aplicables pueden variar según el alcance y actividades efectivamente ejecutadas en cada contrato. Exigir la totalidad de códigos de manera individual podría limitar la acreditación de experiencia pertinente y la pluralidad de oferentes. Solicitud concreta a la entidad: aclarar que cada contrato o el RUP podrá acreditar un número mínimo razonable de códigos UNSPSC relacionados con sus actividades ejecutadas, sin exigir que contenga la totalidad de los códigos listados; y confirmar que, en propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, los códigos podrán ser acreditados conjuntamente."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad agradece la observación presentada y una vez analizada la solicitud, no considera procedente acogerla, toda vez que las condiciones establecidas en el numeral 5.1.2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA son expresas respecto de la clasificación UNSPSC que deben acreditar los contratos aportados.

En efecto, el citado numeral establece que el oferente deberá acreditar la ejecución de dos (2) contratos con entidades públicas o privadas, distintos a los presentados como experiencia general, cuyo objeto corresponda a la adquisición de bienes, obras y servicios en proyectos de implementación de estrategias de economía regenerativa y biodiversidad, cuya sumatoria de valores sea equivalente, como mínimo, a 547 SMMLV, así mismo, dispone expresamente que dichos contratos deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP y que, "de manera individual cada uno, deberán estar clasificados en los siguientes códigos UNSPSC".

Por consiguiente, contrario a lo señalado por el observante, el pliego sí determina claramente la forma en que debe acreditarse esta condición: cada uno de los dos contratos presentados deberá encontrarse clasificado individualmente en la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados en el numeral, sin que se haya previsto un número mínimo parcial de códigos ni la posibilidad de completar dicha clasificación mediante la sumatoria de códigos acreditados entre los contratos.

Esta exigencia guarda correspondencia con la forma en que fue estructurada la experiencia específica, pues si bien para cada uno de los contratos se establecieron condiciones particulares respecto de las actividades que deben encontrarse comprendidas dentro de su alcance o desarrollo, ambos deben acreditar experiencia en proyectos de implementación de estrategias de economía regenerativa y biodiversidad, y encontrarse clasificados individualmente en los códigos UNSPSC definidos por la Entidad, los cuales guardan relación con los diferentes componentes y actividades que integran el objeto del proceso.

En consecuencia, las condiciones particulares exigidas para cada contrato no desvirtúan el carácter integral de la experiencia que la Entidad pretende verificar ni constituyen fundamento para fraccionar la clasificación UNSPSC establecida.

En este sentido, aceptar la propuesta de que cada contrato se encuentre clasificado únicamente en un número mínimo de códigos implicaría modificar el alcance del requisito definido por la Entidad, permitiendo acreditar la experiencia mediante contratos que individualmente no reúnan las condiciones de clasificación establecidas para el proceso, entonces la solicitud formulada no corresponde, por tanto, a la aclaración de una indeterminación del pliego, sino a la modificación de una condición expresamente prevista.

En cuanto a los proponentes plurales, la Nota 4 del mismo numeral establece que, cuando el proponente sea plural, su experiencia corresponderá a la sumatoria de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes, esta disposición permite acreditar la experiencia a través de los integrantes del consorcio o unión temporal, según corresponda, pero no modifica las condiciones que debe cumplir individualmente cada contrato aportado, entre ellas su clasificación en los códigos UNSPSC exigidos.

Por tanto, la posibilidad de sumar la experiencia de los integrantes no implica que los códigos requeridos para un mismo contrato puedan fraccionarse entre ellos.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene la exigencia establecida en el numeral 5.1.2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, conforme a la cual cada uno de los contratos aportados deberá encontrarse, de manera individual, clasificado en los códigos UNSPSC allí establecidos.

OBSERVACIÓN No 4. - Coherencia entre presupuesto, plazo e interventoría

“Asunto: Numerales 4.3, “Valor estimado del contrato”, 4.5, “Plazo de ejecución”, y documentos técnicos y presupuestales del proceso. Exigencia identificada: el proyecto de pliego registra presupuesto oficial de \$2.394.061.348 y plazo de dos meses y quince días, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Análisis: el documento técnico y el presupuesto FCA entregados registran un valor total de \$2.597.044.100, incorporan una actividad de interventoría por \$91.689.632 y señalan una duración de seis meses. Estas diferencias inciden en la estructuración de precios unitarios, AIU, flujo de caja, capacidad residual, garantías, cronograma, disponibilidad de personal y evaluación económica. Solicitud concreta a la entidad: publicar o confirmar la versión definitiva y única del presupuesto, APU, plazo de ejecución, actividades incluidas y tratamiento de la interventoría, indicando si esta actividad hace parte del contrato objeto del proceso o corresponde a una contratación independiente.”



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisadas las diferencias advertidas entre la información contenida en algunos de los documentos técnicos y presupuestales publicados, se permite efectuar las siguientes precisiones:

El numeral 4.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO establece expresamente que el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.394.061.348) M/CTE.**, valor al cual deberán sujetarse los interesados para la estructuración y presentación de sus ofertas.

En concordancia con lo anterior, dentro de los documentos publicados en la plataforma SECOP se encuentra el documento identificado en el portal como **"PRESUPUESTO LP F"** y titulado **"PRESUPUESTO"**, correspondiente al presupuesto del presente proceso de selección, en el cual se identifican las actividades objeto de contratación, sus unidades, cantidades, valores unitarios y valores totales, estableciéndose igualmente un valor total de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.394.061.348) M/CTE.**

Ahora bien, la Entidad advierte que dentro de la documentación inicialmente publicada se incorporó un documento correspondiente a una versión anterior de la estructuración presupuestal del proyecto, la cual correspondió a la presentación del Proyecto ante el Ministerio de Ambiente, en el cual se presenta un valor total de \$2.597.044.100, se contemplan valores diferentes para algunas de las actividades y se incluye un componente de interventoría técnica, administrativa y ambiental, información que no corresponde al presupuesto definitivo establecido para el contrato objeto del presente proceso de selección, pues el documento sirvió como base para la estructuración, en consecuencia, dicho documento no deberá ser utilizado por los interesados para la estructuración de sus propuestas económicas.

Se precisa igualmente que la interventoría no forma parte del objeto, actividades ni presupuesto oficial del contrato que se pretende adjudicar mediante la presente licitación, razón por la cual su valor no deberá ser incorporado ni considerado por los proponentes en la elaboración de la oferta económica.

En cuanto al plazo de ejecución, los interesados deberán atender el establecido expresamente en el numeral 4.5. PLAZO DE EJECUCIÓN del pliego de condiciones, esto es, dos (2) meses y quince (15) días, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, cualquier referencia diferente contenida en documentos asociados a etapas anteriores de estructuración del proyecto no corresponde al plazo definido para el contrato objeto del presente proceso de selección.

No obstante, la claridad de las condiciones establecidas en el pliego y del presupuesto específicamente publicado para el proceso, la Entidad reconoce que la permanencia de documentos correspondientes a versiones anteriores de la estructuración del proyecto puede generar interpretaciones divergentes respecto del presupuesto, plazo y demás condiciones aplicables a la contratación.

Por esta razón, con el propósito de garantizar claridad y uniformidad en la información que servirá de fundamento para la elaboración de las ofertas, la Entidad realizará la revisión y depuración de la documentación publicada y, conjuntamente con el pliego de condiciones definitivo, publicará la documentación técnica y presupuestal final que deberá ser tenida en cuenta por los interesados.



LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-004-26

En consecuencia, la Entidad aclara y confirma que el presupuesto oficial del presente proceso de selección corresponde a \$2.394.061.348, que la interventoría no hace parte del contrato ni deberá ser incluida en la propuesta económica, y que el plazo de ejecución corresponde a dos (2) meses y quince (15) días, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Para la presentación de las propuestas, los interesados deberán sujetarse a las condiciones establecidas en el pliego definitivo y a los documentos técnicos y presupuestales finales que serán publicados por la Entidad conjuntamente con este.

Cordialmente;

LAURA TATIANA LOZANO PINTO

Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboró: Julio S.

Revisó: Amanda R.

Aprobó: Edna R.

JAVIER ANDRÉS SOLANO ROJAS

Subdirector Administrativo y Financiero